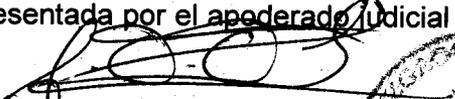
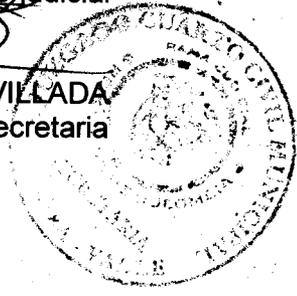


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de Septiembre del 2020.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ALBA YANED CORREA
RADICADO	765204003004-2019-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1245
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues se evidencia que se liquidaron los intereses sobre el capital a partir de una fecha que no corresponde con lo dispuesto en el mandamiento de pago, haciéndose la precisión que por error involuntario de digitación se indicó que los intereses se calcularían a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 14 de Octubre de 2019, siendo lo correcto indicar que es a partir del 11 de Septiembre de 2019, tal y como figura en la constancia de reparto obrante a folio 58, situación que debió haberse tenido en cuenta por la togada al momento de liquidar los intereses mencionados.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

PAGARE N° 05701012300121924						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
71.577.173	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	971.639	11-sep-19
71.577.173	19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	1.518.560	oct-19

71.577.173	19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	1.513.586	nov-19
71.577.173	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	1.505.052	dic-19
71.577.173	18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	1.495.081	ene-20
71.577.173	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	1.515.718	feb-20
71.577.173	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	1.507.898	mar-20
71.577.173	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	1.489.377	abr-20
71.577.173	18,19%	27,29%	2,27%	2,03%	1.453.613	may-20
71.577.173	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	1.448.591	jun-20
71.577.173	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	1.158.873	24-jul-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 15.577.988	

SALDO CAPITAL	INTERESES MORATORIOS A 24 DE JULIO DE 2020	TOTAL CREDITO
\$ 71.577.173	\$ 15.577.988	\$ 87.155.161

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

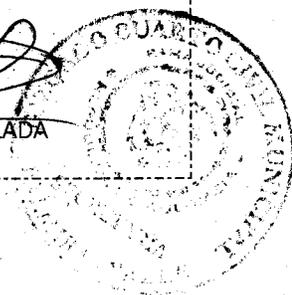
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 25 sept 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 101

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



lo